

Santiago, 30 de enero de 2026

Antecedentes: Carta CC/230/25, de 1 de diciembre de 2025.

Materia: Responde consulta sobre fórmula de cálculo de capital.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General
PROMOTORA CMR FALABELLA S.A.

En respuesta a su consulta sobre la definición de capital básico de las Sociedades de Apoyo al Giro (SAG) emisoras de tarjetas de crédito, citada en la Circular N°23, de 2013, y su relación con las disposiciones de los Capítulos 12-1 y 21-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos (RAN), cúpleme señalar a usted lo siguiente:

Como indica en su comunicación, la citada Circular instruye que, para el cálculo del requerimiento de capital básico de las SAG emisoras de tarjetas de crédito, debe estarse a la definición de dicho concepto establecida en el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos (RAN), norma que para esos efectos se encuentra vigente.

Por su parte, el Capítulo 21-1 de la RAN aplica respecto de los bancos, y como tal, la regla de determinación de capital básico debe ser observada, en este caso, por Banco Falabella, cuando defina su CET1 de manera individual y consolidada. En tal sentido, para el cálculo y deducción del exceso de interés no controlador, esto es, el patrimonio de filiales en manos de terceros, las reglas del Capítulo 21-1 señalan que el capital de filiales será aquel definido por la autoridad que lo regula, el cual en este caso específico corresponde a la Circular N°23.

DGSP / DGRP / DJLP wf 3259129

Saluda atentamente :



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero